Deuda temporal redimi-ble o reembolsable: Esta deuda se contrae con la obligación de devolver el capital a un plazo.

Deuda perpetua, irredimible, asegurada y escrita: Es la deuda que se contrae sin el compromiso de pagar a un plazo determinado.

Es la deuda pública ya formalizada y reconocida en una emisión especial de títulos, se contrae a plazos más o menos largos es un gasto ordinario.

Deuda Consolidada Consoco

Deuda flotante de administración: Es la que proviene de objetos o servicios suministrado al gobierno.

Deuda flotante de hacienda: contrae el tesoro público, a través de dinero prestado para el pago de deudas administrativas y satisfacer necesidades monetarias.

Conversión forzosa: El Estado por acto unilateral, cambia interés, título y forma de pagos.

Conversión libre: El Estado imposibilitado de variar condiciones de deuda deja en libertad tenedores.

Conversión facultativa: El Estado ofrece a tenedores títulos de crédito, cambio por otros de bajo interés.

Deuda que el Estado contrae por un periodo breve para proveer a momentáneas necesidades de caja o la falta de retraso de ingresos ordinarios.

Deuda Flotante

Cambio de títulos por otros con menor interés. Se produce cuando la abundancia de dinero facilita al Estado esta importante economía.

Sistema de conversión

Se clasifica en:

Crédito público interno: Goza un Estado en sus límites de su propia esfera económica.

Crédito público externo: El Estado hace uso de recursos financieros de un Estado extranjero.

Crédito Público

Es la capacidad política, económica y legal de un Estado para obtener dinero en préstamo “Ríos y Fornaciari”.

**TEMAS**

*MISHEL DE LEON*